ESTATUTOS EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S.

EPS | FAMILIAR DE COLOMBIA

Junto a ti

www.epsfamiliardecolombia.com

Contenido

ACTO CONSTITUTIVO 4

ESTATUTOS 8

CAPÍTULO I: RAZóN SO CIAL, DOMICILIO, DURACIóN Y OBJETO SOCIAL 8

CAPÍTULO II. CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES. 16

CAPÍTULO III. óRGANOS DE LA SOCIEDAD 29

CAPÍTULO IV. ESTADOS FINANCIEROS 58

CAPÍTULO VI. DISOLUCIóN Y LIQUIDACIóN 59

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS 62

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 64

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 65

TABLA DE TABLAS

Tabla 1. Accionistas. Equipo de trabajo EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. 10

Tabla 2. Capital suscrito. 17

Tabla 3. Acciones y su respectivo derecho al voto. 19

ACTO CONSTITUTIVO

En el municipio de Sincelejo (Sucre), siendo las 9:30 a.m., del día 5 de noviembre del año 2021, se reúnen: 1)**Erika Janneth Ahumada Rodríguez,** de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía 52.154.192 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), actuando en representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE (COMFASUCRE),** con **NIT:892.200.015-5** con domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre), previa autorización impartida por el Consejo Directivo, según consta en el acta número No.058 del 26 de octubre del 2020, 2) **HéctorOlimpo Espinosa Oliver,** de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No.92.539.834 de Sincelejo(S), domiciliado en la ciudad de Sincelejo (Sucre), actuando en representación de la **Gobernación de Sucre,** con **NIT: 892280021-1,** con domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre), previa autorización otorgada por la Asamblea Departamental de Sucre, según consta en la ordenanza No. 022 del 30 de julio de 2021; 3) **Osiris de las Mercedes González Angulo,** de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No.22.491.634 de Sincelejo(Sucre), domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), actuando en representación de la **IPS Punto Vital S.A.S",** con **NIT:** 900656493-8**,** con facultad impartida por la Asamblea General de Socios para hacer parte en la creación de la EPS Familiar de Colombia S.A.S.**,** con domicilio en la ciudad de Sincelejo (S), 4) **Mayda Isabel George Hernández,** de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.767.995 de Barranquilla (A), domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en calidad de Gerente, actuando en representación de la **Viva 1 A. IPS. S.A",** con **NIT:** 900219120-2**,** con domicilio en la ciudad de Barranquilla (A), con facultad impartida por la Asamblea General de Socios para hacer parte en la creación de la EPS Familiar de Colombia S.A.S. 5) **Diana Marcela Satizabal,** de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.060.311 de Barranquilla (A), domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), actuando en representación de **Ortopédica Europea S.A.S",** con **NIT:** 900691119-6**,** con domicilio en la ciudad de Barranquilla (A), 6) **Luis Carlos Plata López,** de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No.71.771.759

de Barranquilla (A), domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), actuando en representación de Red Med Red Médica Especializada de Colombia **S.A.S",** con **NIT:** 900963126-6**,** con domicilio en la ciudad de Barranquilla (A), con facultad impartida por la Asamblea General de Socios para hacer parte en la creación de la EPS Familiar de Colombia S.A.S.

Declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos contar con la autorización necesaria para la constitución de **Sociedad por Acciones Simplificada** denominada **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS**, con el objetivo principal del aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, así como asumir el riesgo transferido por los usuarios de la salud, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los Planes de Beneficio en Salud y los no contenidos en él según las regulaciones constitucionales y legales aplicables; por término indefinido de duración, con un capital suscrito de dieciocho mil millones de pesos **($18.000.000.000**), dividido en ciento ochenta (180) acciones ordinarias de valor nominal de cien millones pesos **($100.000.000)** cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será Gerente General (principal o suplente) designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, y previa las consideraciones expuestas a continuación, las personas jurídicas identificadas plenamente han decidido, la creación de la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS**. **Consideraciones Preliminares.-** La Caja de Compensación Familiar de Sucre (Comfasucre), dentro de su estructura de servicios tiene el programa de salud, el cual cuenta con habilitación para ser entidad administradora del plan de beneficios en el régimen subsidiado dentro del Departamento de Sucre; 2.- Comfasucre,

en el mes de noviembre con radicación NUR 202082305325442 del 13 de noviembre de 2020, radicó el Plan De Reorganización Institucional con el modelo de escisión por creación, según lo permite la circular externa No.005 de 2017, 3.- De acuerdo con la invitación efectuada por Comfasucre quien actúa como solicitante del Plan de Reorganización Institucional, la Gobernación de Sucre, manifestó su interés en participar como socio fundador de la entidad beneficiaria de la escisión, y agotó el trámite de la autorización ante la Asamblea Departamental, la cual autorizó al Gobernador de Sucre, ser parte en la creación de la EPS Familiar de Colombia S.A.S, dentro del alcance contenido en las ordenanzas No.042 de 2020 y No.022 de julio 30 de 2021, está la de suscribir los documentos a que haya lugar; 4.- El artículo 97 de la Ley 489 de 1998 permite la constitución de una sociedad de economía mixta, previa la autorización que sea impartida por el órgano competente, en este caso, el Gobernador cuenta con esta autorización; 5.- El modelo de negocio para la constitución de la EPS Familiar de Colombia S.A.S., está enmarcado en un Plan de Reorganización Institucional regulado en: el Decreto 780 de mayo de 2016, Artículo 2.1.13.9; el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015; el Decreto 2117 de 2016, Decreto 718 de 2016 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016), Circulares Externas: No. 05 de 2017, No.007 de 2017, No.004 de 2018 y No.005 de 2021 emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, Circulares externas y demás normas concordantes; 5.- La selección de los socios para conformar la EPS Familiar de Colombia, no es una acto independiente y exclusivo de la Gobernación de Sucre, sino que está ligado con el trámite del Plan de Reorganización Institucional, lo anterior, se sustenta en el numeral 1.1.3 de la Circular Externa No.005 de 2017, en la cual se establece que una EPS con habilitación de una Caja de Compensación Familiar, puede solicitar la escisión de su programa de salud, cediendo para ello su habilitación a la entidad nueva que sea creada como beneficiaria de esa escisión; 6.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, desarrollado por el Decreto No.256 de 2021 del Ministerio de Salud y la Protección Social, establece el imperativo legal, que todo potencial adquiriente de las acciones en una entidad administradora del plan de beneficios –EAPB, debe previamente presentar solicitud donde

se acredite que cumple con los requisitos definidos en el citado decreto, cuando su participación sea superior al 10% dentro de la composición accionaria de la entidad, que en el caso de la EPS Familiar de Colombia S.A.S, todos los postulados ante la Superintendencia Nacional de Salud, como futuros fundadores de la nueva entidad, superan ese tope, por lo tanto, previo al presente acto constitutivo, fueron presentados los documentos necesarios para acreditar los requisitos y la Superintendencia Nacional de Salud mediante el NUR 202131000210400013E del 20 de octubre de 2021, solicita sea aportado el certificando de existencia y representación legal de la EPS Familiar de Colombia S.A.S., y de acuerdo con el modelo de negocio radicado como parte de los requisitos para tramitar el Plan de Reorganización Institucional; 7.- Que las personas jurídicas intervinientes en el presente acto constitutivo, están revestidas de facultades estatutarias en el caso de los privados y legales en el caso del socio público, para suscribir el presente acto; 8.- Que de acuerdo con los trámites exigidos por la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito del Decreto 256 de 2021, requirió a Comfasucre en calidad de solicitante del PRI, certificar la idoneidad reputacional de los socios presentados a su Despacho para ser considerados como accionistas de la EPS Familiar de Colombia S.A.S, para lo cual, Comfasucre a través de su oficial de cumplimiento SARLAFT bajo la debida diligencia, realizó la consulta y presentó informe sobre este trámite, en el cual se certifica que ninguna de las personas jurídicas, ni sus socios ni su representante legal, se encuentra incluidos en listas restrictivas o son reportados por actividades sospechosas de lavado de activos. 9.- Se deja constancia en el presenta acto constitutivo que la EPS Familiar de Colombia S.A.S., se constituye bajo los lineamientos definidos en la Ley 1258 de 2008 y normas concordantes del Código de Comercio, como una sociedad de economía mixta, en la cual la participación del socio público, no supera el 25% en la composición accionaria; 10.- Que, si bien el nacimiento de la figura societaria se entiende con el acto constitutivo, la oponibilidad a terceros con el registro ante Cámara de Comercio, su operación formal se entenderá una vez en firme el acto administrativo que emita la Superintendencia Nacional de Salud, para resolver la solicitud del Plan De Reorganización Institucional presentado por Comfasucre, sea autorizada la escisión de su programa y ordene el traslado de los afiliados, la habilitación y la contratación

de la red prestadora de servicios de salud vigente en ese momento, hacia la EPS Familiar de Colombia S.A.S, momento en el cual se entenderá que entra a operar como entidad administradora del plan de beneficios. 11.- La participación de la Gobernación de Sucre, como socio público, corresponde al 25% de la composición accionaria total de la EPS Familiar de Colombia S.A.S., siendo inferior al establecido en el artículo 466 del Código de Comercio, en tal razón, las normas aplicables en la operación de esta sociedad, será del derecho privado.

Bajo las anteriores consideraciones, se declara la constitución de la EPS Familiar de Colombia S.A.S, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1. Razón social y naturaleza. La persona jurídica que se constituye corresponde a una Sociedad por acciones simplificadas, de carácter regional con la participación del departamento de Sucre, constituida bajo la forma de una sociedad por acciones simplificada, cuyas acciones girarán bajo la denominación o razón social de "EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta". La sociedad se constituye bajo las leyes de la República de Colombia, su nacionalidad es colombiana, y estará sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular a lo dispuesto por este Estatuto, y en lo no previsto por ellos, por la Ley 489 de 1998, el Decreto-Ley 410 de 1971, Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, y demás normas concordantes. En todos los actos y documentos que emanen de la Sociedad destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de la palabra "Sociedad por Acciones" o de la sigla SAS.

Parágrafo Único. Cuando en el presente Estatuto haya contradicción entre alguna de sus normas, y en lo dispuesto por la Ley 1258 de 2008, se aplicará de preferencia, lo que esta última normativa ordene.

Artículo 2. Accionistas. Los accionistas son: El Departamento de Sucre, representado por el gobernador, quien al momento de la constitución está ejercido por el Dr. Héctor Olimpo Espinosa Oliver de conformidad con el Acta de Posesión extendida por la Asamblea Departamental de Sucre el día 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986 y atendiendo el hecho que la Asamblea se encuentra en sesión ordinaria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.539.834 de Sincé - Sucre, actuando en su calidad de Representante Legal de la Gobernación de Sucre, con domicilio en la ciudad de Sincelejo y dirección transversal 28B, dejándose en claro que quien representará a la Gobernación en la sociedad será la persona natural electa para la dignidad de Gobernador del Departamento; La Caja de Compensación Familiar de Sucre – Comfasucre, identificada con el NIT No.892200015-5, con domicilio en la ciudad de Sincelejo y dirección calle 28 # 25B-50, representada legalmente por la directora administrativa Dra. ERIKA JANNETH AHUMADA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No.52.154.192 de Bogotá, la IPS VIVA 1A, identificada con el NIT 900.219.120 – 2, Representada legalmente por la señora MAYDA ISABEL GOERGE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 32767995, domiciliada en la ciudad de Barranquilla con dirección Carrera 52 #76-167 LO.112 CC Atlantic Center; la IPS PUNTO VITAL, representada legalmente por la señora OSIRIS DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía 22491634, domiciliada en la ciudad de Sincelejo y dirección carrera18 calle 16 – 55 Barrio La Ford; la empresa ORTOPEDICA EUROPEA S.A.S. identificada con el NI T: 900.691.119 – 6, Representante legal por la señora DIANA MARCELA SATIZABAL CADENA, con Cédula de ciudadanía No. 53060311, con domicilio en el Municipio de Barranquilla – Atlántico y dirección Carrera 46 # 95-09 Esquina; RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.. identificada con el NIT: 900.963.126 – 6, Representante legal por el señor LUIS CARLOS PLATA LóPEZ, con Cédula de ciudadanía

No. 71.771.559, con domicilio en el Municipio de Barranquilla – Atlántico y dirección CL 106 No 49 E - 70 AP 3B.

Tabla 1. Accionistas. Equipo de trabajo EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S.

INVERSIONISTA	REPRESENTADO LEGALMENTE POR:
GOBERNACIóN DE SUCRE	Héctor Olimpo Espinosa Oliver
COMFASUCRE	Erika Janeth Ahumada Rodríguez.
IPS PUNTO VITAL	Osiris de las mercedes González Angulo
IPS VIVA 1ª	Mayda Isabel George Hernández, principal
ORTOPEDICA EUROPEA S.A.S	Diana Marcela Satizabal Cadena
RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.	Luis Carlos Plata López
TOTAL ACCIONISTAS	6
ACIIONISTAS DE CARÁCTER PÚBLICO	1.
ACCIONISTAS DE CARÁCTER PRIVADO	5.

Fuente: Equipo de Trabajo EPS Familiar de Colombia S.A.S.

Artículo 3. Domicilio principal, Regionales y Agencias. La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecerla en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Además, puede crear y reglamentar el funcionamiento de regionales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, o su cierre. Los administradores de las regionales o agencias serán designados por el representante legal y éste les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones a través de un poder por

escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. En todo caso, la apertura de regionales o agencias en Colombia y en el exterior, deberá sujetarse a la estructura aprobada por la Junta Directiva, a las normas aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia que corresponda, así como por las demás entidades que regule la ley.

Artículo 4. Término de duración. La Sociedad tendrá una duración indefinida, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada, conforme al presente Estatuto y las normas específicas que regulan el sector salud.

Artículo 5. Objeto social. El objeto social del EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S. es el aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, así como asumir el riesgo transferido por los usuarios de la salud, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los Planes de Beneficio en Salud y los no contenidos en él según las regulaciones constitucionales y legales aplicables.

Compete a EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S., responder por el cumplimiento de las funciones indelegables del aseguramiento en la República de Colombia y en el exterior para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentarias que para el efecto expida el Estado Colombiano dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamenta el servicio público de salud como derecho fundamental y las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás leyes nacionales e internacionales que las adicionen o modifiquen.

Para efectos de cumplir con su objeto social, EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S., ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos:

a) Ser delegada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien tenga la competencia para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
b) Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social.
c) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional.
d) Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
e) Remitir a la entidad que corresponda la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los recaudos por cotizaciones y los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
f) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.
g) Promover la afiliación de los habitantes de la República de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario.
h) Implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad, integridad y privacidad de los datos.

i) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema.

j) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables.

k) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y hará pedagogía a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las Instituciones Prestadoras de Salud.

l) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan de Beneficio en Salud.

m) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo de servicio y la proyección de la demanda potencial de salud.

n) Implementar un sistema de administración de los riesgos financieros inherentes en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano.

o) Implementar un sistema de información y atención a usuarios que les permita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios.

p) Planificar y contratar la red prestadora de servicios de salud, acorde con el Modelo Integral de Atención en Salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan de beneficios de salud de Colombia.

q) Implementar un sistema de referencia y contra referencia de pacientes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan de beneficios en salud.
r) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud.
s) Pagar oportunamente a la red de prestadores y proveedores de servicios de salud de conformidad con los estándares de solvencia determinados por el estado colombiano.
t) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes.

Parágrafo primero. Compete a la sociedad para el desarrollo de su objeto social, además:

a) Llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexos, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo;
b) Adquisición y desarrollo de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales;
c) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales;
d) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales;
e) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas;
f) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos;
g) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social;
h) Ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su

objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la Sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la Sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social.

i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales.

j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud.

k) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial.

l) Abrir regionales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente.

m) Desarrollar su objeto social con Responsabilidad Social Empresarial.

n) Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las regionales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello.

o) Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la jurisprudencia.

p) Celebración de toda clase de operaciones de crédito.

q) Titularización de activos e inversiones.

r) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente.

s) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad.
t) Preparación y adiestramiento de personal en todas las especialidades de la industria de la salud, en el país o en el exterior.
u) Participación en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
v) Participación en el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S.
w) Las demás establecidas por la jurisprudencia, las leyes nacionales e internacionales.
x) Cualquier actividad lícita en el territorio nacional o extranjero.

Parágrafo segundo. La Sociedad no podrá constituirse como garante, ni fiadora de obligaciones distintas a las propias, a menos que la Junta Directiva con el voto unánime y favorable de los miembros asistentes a la reunión respectiva lo autorice, previa calificación del acto como de utilidad para la Sociedad, directamente relacionado con su objeto o que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la Sociedad, en cuyo caso podrá, inclusive, desmembrar, gravar o limitar el dominio de sus bienes como garantía y para seguridad de obligaciones ajenas.

CAPÍTULO II. CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES.

Artículo 6. Capital autorizado. La sociedad tiene un capital autorizado de la siguiente forma: El capital autorizado de la entidad es de 18.000.000.000 DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MCTE, dividido en 180 acciones ordinarias cuyo valor nominal por

acción es de $100.000.000 CIEN MILLONES DE PESO MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Parágrafo Único.- Los socios aportantes privados declararán el origen de fondos para efectuar los aportes de capital social inicial o en los eventos en los cuales la sociedad emita acciones de libre enajenación, garantizando así el cumplimiento de las normas sobre administración del riesgo de prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo.

Artículo 7. Capital suscrito. El capital suscrito de la entidad es de 18.000.000.000 DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MCTE, dividido en 180 acciones ordinarias cuyo valor nominal por acción es de $100.000.000 CIEN MILLONES DE PESO MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 8. Capital suscrito por cobrar. El capital suscrito por cobrar está constituido por DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (18.000.000.000), dividido en 180 acciones ordinarias cuyo valor nominal por acción es de $100.000.000 CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. De conformidad con el modelo de negocio y el modelo jurídico incluido dentro del Plan de Reorganización Institucional, radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, el capital suscrito pendiente de pago fue pactado como consta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Capital suscrito.

INVERSIONISTA	CAPITALIZACIóN PRIMER AÑO	CAPITALIZACIÓN SEGUNDO AÑO	TOTAL CAPITALIZACIÓN
CCF COMFASUCRE	$ 4.000.000.000	$ -	$ 4.000.000.000

Gobernación de Sucre	$ 2.000.000.000	$ 2.500.000.000	$ 4.500.000.000
IPS Punto Vital S.A.S.	$ 1.000.000.000	$ 1.500.000.000	$ 2.500.000.000
Viva 1a S.A.	$ 1.500.000.000	$ 2.500.000.000	$ 4.000.000.000
RedMed Red Médica Especializada De Colombia S.A.S	$ 1.000.000.000	$ 1.000.000.000	$ 2.000.000.000
Ortopédica Europea S.A.S	$ 1.000.000.000	$ -	$ 1.000.000.000
TOTALES	**$ 10.500.000.000**	**$ 7.500.000.000**	**$ 18.000.000.000**

Fuente: Equipo de trabajo EPS Familiar de Colombia S.A.S.

Parágrafo Primero.- Hace parte integral del acta de constitución los certificados de origen de recursos suscritos por cada uno de los socios, donde consta las fuentes que respaldan el aporte de capital y fueron incluidas como anexo del Plan de Reorganización

Parágrafo Segundo.- La capitalización para el pago del capital se surtirá una vez se agoten los trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 9. Clase de acciones y votos. En esta sociedad todas las acciones serán ordinarias. Cada socio votará acorde a su participación accionaria, se tendrá la distribución de las acciones y del capital suscrito y pagado como sigue:

Tabla 3. Acciones y su respectivo derecho al voto.

INVERSIONISTA	# ACCIONES	CLASE DE ACCIóN Y VOTO	TOTAL DE VOTOS
CCF COMFASUCRE	40	Ordinarias con voto singular (un voto por acción)	40
Gobernación de Sucre	45	Ordinarias con voto singular (un voto por acción)	45
IPS Punto Vital S.A.S.	25	Ordinarias con voto singular (un voto por acción)	25
Viva 1a S.A.	30	Ordinarias con voto singular (un voto por acción)	30
RedMed Red Médica Especializada De Colombia S.A.S	20	Ordinarias con voto singular (un voto por acción)	20
Ortopédica Europea S.A.S	10	Ordinarias con voto singular (un voto por acción)	10
TOTALES	**180**		**180**

Fuente: Equipo de Trabajo EPS Familiar de Colombia S.A.S.

Parágrafo 1- El aporte correspondiente a la Gobernación de Sucre está constituido conforme al artículo 463 del Código de Comercio, esto es en dinero, igualmente el aporte de los particulares, el aporte es en dinero.

Artículo 10. Emisión y colocación de acciones. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva y aquellas provenientes de aumentos posteriores de capital quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar dicha preferencia, junto con la respectiva emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes.

Artículo 12. Negociación y enajenación de acciones. Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente o resolución de la autoridad por cuyo conductor se haga la enajenación.

Para que el nuevo titular pueda ejercer sus derechos políticos y patrimoniales bastará con la presentación a la Sociedad del certificado que para el ejercicio de tales derechos expida el depósito centralizado de valores. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será requisito la previa cancelación de los títulos del tradente.

Parágrafo único. Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, si no cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Artículo 13. Derecho de preferencia. En toda negociación, enajenación o emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho a adquirir o suscribir preferencialmente una cantidad proporcional a las que posean. Para ello se dará aplicación al artículo 388 y 407 del código de comercio y al siguiente procedimiento:

El socio que proyecta enajenar sus acciones o parte de ellas a cualquier persona sea o no accionista dirigirá a la sociedad la comunicación, con expresión de las condiciones en que se va a efectuar, la cual tendrá que estar aceptada por el presunto adquiriente, quien firmará igualmente la referida comunicación.

Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad gozará de un término de tres (3) días hábiles, durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las mismas condiciones en que ofrezca hacerlo el presunto adquiriente.

Vencido el término anterior, la sociedad comunicará a tod os los accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la operación proyectada y las condiciones de ella, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación.

Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o alguno de los accionistas manifiesten su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a la sociedad. Si solo estuvieron interesados en la negociación los accionistas se distribuirán las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicará cuando la sociedad manifieste interés en adquirir solo una parte de las acciones que se le ofrecen.
Si la enajenación proyectada fuere de aquellas que como la permuta no admiten sustitución en la cosa que recibe, o si la sociedad o los accionistas que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosas las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticia de su voluntad de

adquirir las acciones, se procederá a establecer el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada, cualquiera que sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda al arbitrio de tales peritos.

La sociedad sólo podrá ejercer derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 14. Efectos del traspaso. La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos decretados y pendientes de pago pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la Sociedad. Es entendido que quien adquiera acciones de la Compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

Artículo 15. Readquisición de acciones por la sociedad. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, siempre y cuando exista más del 70% de los votos presentes. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva, adoptando el efecto de alguna de las medidas señaladas en el artículo 417 del Código de Comercio de Colombia.

Artículo 16. Derechos de los accionistas. Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
e) El de retirarse de la Sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes en los eventos previstos en el artículo 51 de estos estatutos;
f) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Parágrafo Único. Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

Artículo 17. Títulos. A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y Secretario y en ellos se indicará:

i) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden;
ii) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaria, número, fecha de la escritura por la cual fue constituida y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento.
iii) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas;
iv) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; y
v) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas, la calidad de voto por acción singular o múltiple de conformidad con el artículo 11 de la ley 1258 del 2008.

Parágrafo primero. Antes de ser liberadas totalmente las acciones solo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Artículo 18. Libro de registro de acciones. La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

Artículo 19. Certificados provisionales. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Las transferencias de los certificados se sujetarán a las condiciones señaladas en los presentes estatutos, y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios.

Pagada totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Artículo 20. Reposición de títulos por pérdida, deterioro o hurto de títulos. En los casos de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia autenticada de la noticia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada el depósito central de valores expedirá la respectiva constancia o certificación correspondiente.

Artículo 21. Prohibición de la expedición de títulos por fracción. La sociedad expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por la totalidad de las acciones de que sea titular. La sociedad no expedirá títulos por fracción de acción. Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, solo se expedirán a su titular certificados provisionales; los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en series con numeración continua, empezando por la unidad, bajo las firmas del Gerente y el Secretario, los cuales contendrán las indicaciones prescritas en la ley y en los presentes estatutos. En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

Artículo 22. Enajenación de la propiedad accionaria de entidades públicas. Las acciones que pertenezcan a entidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y 60 de la Constitución Política, se les aplicará para su enajenación el procedimiento establecido en la ley 226 de 1995, o las normas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Artículo 23. Inscripciones en el Libro de Registro de Acciones. Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones a su dominio, se inscribirán en el LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, que se llevará por la sociedad en la forma prescrita por la ley.

La Sociedad reconocerá la calidad de Accionista o titular de derecho sobre acciones, únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acción producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de Registro de Acciones.

Parágrafo Único. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes, o con base en el orden de comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Artículo 24. Negación a la inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La Sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones, sino por orden de autoridad competente o cuando se trata de acciones para cuya negociación se requiera determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

Artículo 25. Embargo de acciones. Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente. Sin embargo, los accionistas podrán adquirirlas de acuerdo con el derecho de preferencia aquí pactado. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a solo este. En este último caso, el embargo se perfeccionará mediante orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.

Parágrafo Primero. La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la Sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito y el gravamen se haya inscrito en el respectivo libro, con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

Parágrafo Segundo. cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la Sociedad y registrada en el libro de acciones, el acreedor prendario carecerá de los derechos inherentes a la calidad de accionista.

Artículo 26. Enajenación de acciones embargadas o en litigio. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la Litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

Artículo 27. Extravío de títulos. En los casos de hurto o robo de un título, la Soiedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia autentica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por perdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la Sociedad los anule.

Artículo 28. Ausencia de responsabilidad. La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente; y para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la Sociedad en lo que respecta a la validez

de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos estos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación.

Artículo 29. Comunicaciones oficiales. Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de teléfono, telefax o demás medios electrónicos o tecnológicos donde se pueden enviar comunicaciones o convocatorias.

Artículo 30. Impuestos sobre expedición de títulos y transferencias. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones y los traspasos de los mismos.

Artículo 31. Transferencia de acciones no liberadas. Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 397 del Código de Comercio de Colombia.

Artículo 32. Unidad de representación y voto. Cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea en la Sociedad. Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles excepto cuando una acción sea poseída por dos o más personas, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos, excepto cuando una acción sea poseída por dos o más personas en cuyo caso se fraccionará, pero en el conteo se entenderá al final como una unidad de voto.

En esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso

siguiendo separadamente las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de un mismo accionista.

La entidad maneja dos tipos de votos singular y múltiple de conformidad con el artículo 11 de la ley 1258 del 2008.

Parágrafo Único. No obstante, lo previsto en este artículo se aceptará el fraccionamiento en casos tales como la existencia de prendas, usufructos, anticresis u otros en los que, con sujeción a la Ley, haya desmembración del derecho de dominio y por ello otra persona distinta del propietario tenga derecho de voto. En tales casos el titular podrá votar con las acciones respecto de las cuales puede ejercer el derecho de voto en un sentido, y los terceros que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente a otras acciones, podrán hacerlo en otro sentido.

Artículo 33. Acciones en comunidad. Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, estos designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

CAPÍTULO III. óRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. órganos de dirección, administración y fiscalización. La Sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización:

i) Asamblea General de Accionistas;
ii) Junta Directiva;
iii) Representante Legal Principal y sus suplentes y
iv) Revisor Fiscal.

Artículo 35. Asamblea General de Accionistas. Composición. La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

Artículo 36. Representación. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la Sociedad o mediante cualquier otro medio que garantice la autenticidad del poder otorgado. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Artículo 37. Prohibiciones. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

Artículo 38. Funciones de la asamblea. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

a) Aprobar las reformas de los estatutos, la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades, su escisión, su segregación y su transformación en otro tipo de sociedad; así como aprobar todo acto de transformación, reorganización empresarial o similares. El Representante

Legal de la sociedad suscribirá las escrituras públicas por medio de las cuales se solemnicen las reformas estatutarias.

b) Nombrar y remover a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y su suplente, de conformidad con las prescripciones legales y con estos estatutos, y fijarles sus honorarios o asignaciones. Analizar y aprobar los principios y procedimientos para la selección de miembros de la Alta Gerencia y de la Junta Directiva de la entidad. Solo se designarán Revisor Fiscal, personas Jurídicas
c) Examinar, aprobar e improbar las cuentas, inventarios, estados financieros e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social;
d) Acordar la forma en la que se distribuirán y pagarán los dividendos, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal y estatutarias, que sean necesarias o convenientes para la empresa;
e) Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclama la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma;
f) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, incluido el informe sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo;
g) Solicitar los demás informes que considere pertinentes y en particular aquellos que permitan evaluar la actividad de los administradores de la Sociedad;
h) Tomar en general, las medidas que exijan el cumplimiento del objeto social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes vigentes y a los estatutos;
i) Darse su propio reglamento;
j) Revocar o modificar las acciones
k) Decidir sobre la adquisición de sus propias acciones.
l) Disponer que, determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requiera el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones presentes en la reunión;
m) Aprobar el reglamento interno de la junta directiva que le sea propuesto por ésta.

n) Cumplir las demás atribuciones que le están expresamente adscritas por las leyes vigentes y por los estatutos;
o) Aprobar las políticas para prevención y control de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
p) Aprobar la política general de contratación
q) 10.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes para contratos de prestación de servicios para salud, y 1.000 mil Salarios Mínimos Legales Vigentes para contratos administrativos ya sean laborales o de prestación de servicios, suministros y compraventa.
r) Aprobar la política de Daño antijurídico.
s) Las demás que determine la ley.

Parágrafo Único.- Funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas. Serán funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables en ningún otro órgano social, las siguientes:

a) Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia, cuando a esta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción;
b) Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva;
c) Aprobar las escisiones ya sean por: (a) escisión por absorción, (b) escisión por creación, (c) escisión parcial, (d) escisión total, o aprobar fusiones que pueden ser: (i) Fusión por absorción, (ii) fusión por creación o cualquier otro tipo de reorganización societaria que la ley colombiana lo permita y que favorezca a la sociedad.
d) Analizar y aprobar los principios y procedimientos para la selección de los miembros de la Alta Gerencia y Junta Directiva.

Artículo 39. Clases de reuniones.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día,

hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque de conformidad con el estatuto. Cuando no sea convocada dentro del trimestre indicado, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, o por orden del ente de supervisión y control, o puede convocar un número plural o singular de accionistas que representen no menos de treinta por ciento (30 %) de las acciones suscritas (para esta convocatoria se seguirán los lineamientos que dicte este estatuto en cuanto a las formalidades de citaciones) o cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los presentes estatutos o cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea.

No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas y en circulación.

Parágrafo Único. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, correo electrónico en donde aparezca la hora, el remitente, el texto del mensaje, o a través de grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares, que garanticen la fidelidad y autenticidad de las mismas.

Así mismo, serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se

computará sobre el total de las acciones en circulación de la Sociedad. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados estos deberán recibirse de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 40. Convocatoria. La convocatoria a reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará con los plazos que se mencionan más adelante y por medio de carta, mensaje por fax, correo electrónico, enviado a cada uno de los accionistas a las direcciones o números registrados en la Secretaría de la Sociedad. La carta deberá entregarse personalmente, dejando constancia de su recibo o mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; para el caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria podrá hacerse con solo siete (7) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de estudiar los estados financieros de fin de ejercicio, caso en el cual deberá hacerse con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias.
En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse el temario o asuntos que han de ser tratados en ellas.

a) El orden del día, evitando menciones genéricas.
b) El lugar específico, fecha y hora de la reunión.
c) e) Lugar, oportunidad y persona ante quien podrá ejercerse el derecho de inspección, en los casos en que la ley lo establece.

d) El mecanismo utilizado para garantizar que los asociados estén debidamente informados, de los temas a tratar.
e) Cuando sea necesario, los posibles candidatos a conformar la Junta Directiva, junto con la información sobre sus perfiles (experiencia, especialidad, estudios) y la evaluación que de ellos se haya hecho según los procedimientos previstos para el efecto.
f) Cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria deberá expresarse en el aviso de convocatoria que se trata de reuniones de dicha clase.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la Sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores o cualquier otro tema, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de veinte (20) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con el artículo 51 de estos estatutos. El proyecto de transformación, fusión o escisión deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con veinte (20) días hábiles de antelación a la respectiva reunión en que deba ser considerada la propuesta respectiva.
Parágrafo segundo. El conteo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha en que ella se efectué y va hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Así mismo deberá considerarse que los sábados no computarán como días hábiles para efectos de lo previsto en este artículo.

Artículo 41. Quórum para deliberar. El quórum mínimo para deliberar en la Asamblea General de Accionistas será del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación de

la Sociedad. El quórum mínimo para decidir será del cincuenta y un 51 % de las acciones presentes en la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo Primero.- En caso tal que transcurrida una hora desde la citación para la Asamblea General de Accionistas no se complete el quórum para deliberar, esta se citará de nuevo para una nueva fecha no anterior a diez (10) días hábiles ni posterior a treinta (30) días hábiles después de la fecha inicial, en la cual se podrá deliberar y decidir válidamente por mayoría con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que se encuentren representadas en dicha reunión.

Parágrafo Segundo. La entidad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia entidad hace llegar a los convocados o que publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del orden del día y las correspondientes propuestas de Acuerdo conforme al procedimiento (la entidad realizará el procedimiento). Aquellas propuestas serán sometidas a la consideración de los convocados, con el objetivo de que el constituyente, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.

Artículo 42. Presidencia de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el representante legal de la Sociedad y a falta de este por cualquier persona designada para tal efecto por la misma Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario de la Sociedad o la persona que designen los accionistas o en su defecto.

Artículo 43. Quórum decisorio especial. Sin perjuicio del quórum indicado en los artículos 40 y 43:

i) Se requerirá el voto del ochenta por ciento (80 %) de las acciones en circulación de la Sociedad, para acordar sobre la distribución de utilidades líquidas del ejercicio social

anterior; aumentos de capital; modificaciones a los estatutos sociales relacionadas con la fusión; escisión; transformación; disolución y liquidación de la Sociedad.

ii) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70 %) de las acciones en circulación de la Sociedad, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

iii) De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones en circulación de la Sociedad, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad.

Artículo 44. Quórum decisorio ordinario. Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de los votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

Artículo 45. Obligatoriedad de las decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo 46. Elecciones. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

Artículo 47. Acuerdo entre accionistas. Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En lo demás, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo, artículo 24 ley 1258 de 2008.

Artículo 48. Actas de las reuniones. De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, que serán aprobadas por las personas que designe para tal fin la misma Asamblea General de Accionistas y que serán firmadas por estos, el Presidente y el Secretario, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocación, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las hayan representado y de la calidad en que lo hayan hecho, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Artículo 49. Derecho de inspección. Durante los quince (15) días hábiles que precedan a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho a examinar por sí mismos o por medio de delegados acreditados por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad, los estados financieros y sus anexos, los libros y los demás documentos exigidos por la ley. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad, tales como

información privilegiada de la Sociedad o contratos que constituyen ventajas competitivas de la Sociedad.

Parágrafo primero. La Sociedad podrá denegar el suministro de la información requerida, cuando de acuerdo con sus procedimientos internos según definición de la Junta Directiva, la información está clasificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de la salud, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma o la seguridad de la Compañía o sus ejecutivos.

Parágrafo segundo. En el marco de este derecho de inspección la información o aclaraciones efectuadas a un accionista por la Compañía serán informadas a los demás accionistas en la página web de la Sociedad, en el sitio correspondiente a los accionistas.

Artículo 50. Derecho de retiro. Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad represente a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad, conforme lo previsto en regulación legal vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo primero. Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral se entenderá que existe desmejora de los derechos patrimoniales de los socios, entre otros, en los siguientes casos:

i) Cuando se disminuya el porcentaje de participación del socio en el capital de la Sociedad.
ii) Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción, cuota o parte de interés o se reduzca el valor nominal de la acción o cuota, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital.

iii) Cuando se limite o disminuya la negociación de la acción.

Artículo 51. Junta directiva. Composición. La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) directores, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Podrán ser accionistas o no. En cualquier caso, los miembros principales de la Junta Directiva que tengan vinculación laboral con la sociedad no podrán pertenecer a la junta directiva.

Parágrafo primero. Dentro de los nueve (9) directores principales, de los cuales tres (3) deberán cumplir los requisitos para ser considerados directores independientes, conforme la circular externa No 007 del 2017 de la SNS, y/o circular externa que la modifique o sustituya.

Artículo 52. Requisitos para ser director de la Junta Directiva. Para ser elegido director de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i) Acreditar experiencia en cargos directivos o administrativos o miembros de junta directivas de EPS o agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de cinco (5) o más años.
ii) Acreditar título profesional en cualquiera de las siguientes: a) ciencias de la salud, b) derecho, y c) ciencias económicas y administrativas, c) ingeniera de sistema.
iii) Acreditar título de posgrado en cualquiera de las indicadas en el numeral 2 o en su defecto 20 años de experiencia en administración el sistema de salud.

Parágrafo único. Excepciones. Excepcionalmente un número menor de cuatro (4) directores podrán acreditar cualquier otro título profesional; técnico o tecnológico o siempre que acrediten más de quince (15) años de experiencia en cargos de dirección o administración o miembros de junta directiva de EPS o agentes del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Artículo 53. Período de la junta directiva. Los directores de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos

libremente antes del vencimiento de su periodo. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Artículo 54. Directores independientes. Se considera que un director de la Junta Directiva es independiente, cuando al momento de su elección no tiene determinadas relaciones, que más adelante se especifican, con la Sociedad, con los accionistas, sus subordinadas, o accionistas con participación accionaria igual o mayor al 5% de las acciones suscritas de los mayoritarios.

En consecuencia, los aspirantes a miembros independientes de la Junta Directiva deberán cumplir, al momento de ser elegidos, la totalidad de las condiciones especiales que se enuncian a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente:

a) No ser empleado, administrador, socio, accionista o aportante de capital de cualquiera de las siguientes entidades:
   i) De los accionistas de la sociedad o sus subordinadas, salvo que se trate de la reelección de un miembro independiente de la respectiva Junta Directiva.
   ii) Una entidad que sea accionista de las empresas accionistas de la sociedad y que tenga en estas una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital de la Sociedad o una entidad accionista de las empresas accionistas de la sociedad y que, en virtud de acuerdos de accionistas, mantenga el control de la Sociedad o de sus matrices, controlantes o subordinadas;
   iii) Una persona jurídica que sea controlante de una entidad accionista de las empresas accionistas de la sociedad y que tenga una participación igual o superior al uno por ciento (1%) del capital social de esta;
   iv) Una entidad que suministre bienes o servicios de cualquier clase a las empresas accionistas de la sociedad o a cualquiera de sus subordinadas, y que cuando los ingresos derivados de dichas relaciones representen para la entidad el veinte por

ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales dentro de un mismo año calendario, o;

v) Una fundación, asociación, sociedad u otra entidad que reciba donativos o aportes de las empresas accionistas de la sociedad o de accionistas de estas, cuando el valor del donativo o aporte represente el veinte por ciento (20%) o más del total de donativos o aportes recibidos por la respectiva institución dentro de un mismo año calendario.

vi) Tenedor de bonos de la sociedad cuya inversión sea superior al uno por ciento (1%) del capital suscrito de los accionistas.

vii) Titular de un derecho en litigio contra la sociedad o sus accionistas.

Para estos efectos, además de las participaciones de capital que en las entidades aquí mencionadas tenga el aspirante a miembro independiente de Junta Directiva se sumarán las que tengan las siguientes personas o entidades:

- cónyuge,
- compañero o compañera permanente,
- parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, y;
- sociedades o entidades en las cuales el aspirante, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, sean titulares del cincuenta por ciento (50%) o más del capital, directamente o a través de sociedades o entidades controladas por ellos, o en las cuales tengan el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de la Junta Directiva, si la hubiere.

b) No ser asesor, consultor, contratista o proveedor de bienes o servicios, de cualquiera de las entidades mencionadas bajo el literal a) precedente, cuando los ingresos derivados de la respectiva relación representen el veinte por ciento (20%) o más de los ingresos de la

persona dentro de un mismo año calendario, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido alguna de tales calidades durante el año inmediatamente anterior a la designación.

c) No ser acreedor de la Sociedad, las empresas accionistas de la sociedad, o de sus subordinadas, cuando las acreencias representen el veinte por ciento (20%) o más de los pasivos de la respectiva entidad deudora o de ambas en conjunto, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido dicha calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
d) No ser funcionario o directivo de entidad pública que tenga legalmente asignadas funciones de regulación o supervisión del mercado público de valores, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido alguna de tales calidades durante el año inmediatamente anterior a la designación.
e) Titular de un derecho en litigio contra los accionistas y/o quienes actúen o hayan actuado como apoderado, defensor, perito o testigo del demandante, durante el tiempo que duren tales procesos.
f) No ser cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, de cualquiera de las personas mencionadas en el primer inciso de los literales a), b), c), d) y e) precedentes;
g) No ser directivo de la EPS o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente; y
h) persona natural que reciba directamente de la EPS alguna remuneración diferente a los honorarios como director de la junta directiva, del comité de contraloría interna o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

Artículo 55. No podrán los miembros de la Junta Directiva, incurrir en las siguientes situaciones:

a) No podrán ser socios o accionistas, empleados, o administradores, de entidades que presten en el país los mismos servicios que presta la Sociedad. No obstante, los miembros de la Junta podrán formar parte de la Junta Directiva de empresas en las cuales la Sociedad tenga participación de capital de acuerdo con su régimen legal, siempre que la respectiva participación de capital resulte suficiente para elegir uno o más miembros del órgano directivo de la entidad receptora de la inversión; de no ser ello así, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva.
b) No podrán ser socios, accionistas o aportantes de capital, empleados o administradores, de entidades que sean directa o indirectamente accionistas o aportantes de capital, con el uno por ciento (1%) o más de participación en el capital, de entidades que presten en el país los mismos servicios que presta la Sociedad.
c) No podrán ser funcionarios o directivos de entidad pública que tenga legalmente asignadas funciones de regulación o supervisión de la salud, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido alguna de tales calidades durante el año inmediatamente anterior a la designación.
d) No podrán simultáneamente formar parte de la Junta Directiva personas que sean socios o accionistas, empleados o administradores, apoderados, asesores, consultores, contratistas o proveedores de bienes o servicios de una misma entidad o de entidades de cualquier clase que formen parte de un mismo grupo empresarial.
e) Lo dispuesto en este literal se aplicará a los socios o accionistas que tengan una participación del uno por ciento (1%) o más del capital de las entidades señaladas en el párrafo precedente, y a los apoderados, asesores, consultores, contratistas o proveedores de bienes o servicios de las mismas, cuando el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos dentro de un mismo año calendario se deriven de las relaciones con tales entidades.
f) No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan litigio pendiente con la Sociedad o quienes sean representantes legales o administradores de personas jurídicas que tengan litigio pendiente con la Sociedad, salvo, en ambos casos, cuando el litigio pendiente consista en un proceso ejecutivo de cobro de obligaciones a cargo de la

Sociedad derivadas de la prestación de servicios de salud, o quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal de la misma durante el año anterior

g) Finalmente, no podrá ser miembro de la Junta Directiva aquella persona que haya sido condenada o sancionada por cualquier actividad relacionada con el lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción.

Artículo 56. Presidencia. La Junta Directiva tendrá un presidente permanente elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta; su periodo será de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

Artículo 57. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del representante legal; por lo menos una (1) vez al mes, en la fecha que éste determine; si la convocatoria no fuere hecha por el presidente, dos de sus directores que actúen como principales la solicitarán y si se negare, procederán a convocarla; el Representante Legal de la Sociedad o el Revisor Fiscal, también podrán solicitar la convocatoria a reunión de Junta directiva.

Parágrafo primero. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo segundo. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente de la junta directiva de la Sociedad informará a los

miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo tercero. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación escrita o correo electrónico.

Tratándose de reuniones ordinarias la citación deberá enviarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual se realizará la reunión.
En el caso de las reuniones extraordinarias la convocatoria deberá enviarse con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se realizará la reunión. En todo caso a la convocatoria se adjuntará la información necesaria para la deliberación y toma de decisiones en las reuniones respectivas.

No obstante, lo anterior, el presidente de la junta directiva de la Sociedad podrá convocar a reuniones extraordinarias sin la antelación antes señalada, en casos que por su urgencia requieran de la toma de decisiones para atender necesidades de la Sociedad o para evitar o controlar cualquier riesgo a que esta se vea expuesta.

Artículo 58. Deliberaciones y decisiones. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo los asuntos a que se refiere el artículo 59 de estos Estatutos, los cuales se decidirán con la mayoría calificada del 75% de las acciones representadas en la Junta Directiva. Las actas de las reuniones serán firmadas por el presidente de la reunión y el secretario; después de aprobadas. Las reuniones de la Junta serán presididas por su propio presidente o, a falta de este, por su vicepresidente; actuará como secretario de la Junta el secretario de la Sociedad o la persona que designen los miembros de la Junta. El representante legal de la Sociedad tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 59. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva.

- Construir su propio reglamento y someterlo a aprobación de la Asamblea General de Accionistas y fijar los reglamentos internos de la Sociedad;
- Definir la orientación estratégica de la entidad y su cobertura geográfica, en el contexto de la regulación que le es aplicable y hacerle seguimiento periódico.
- Nombrar al Representante Legal de la sociedad y a los suplentes que considere conveniente, removerlos, reelegirlos y fijar la asignación que corresponda.
- Aprobar los reglamentos que les correspondan según lo exijan las normas legales que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los informes de que trata el Código de Comercio de Colombia y demás normas legales aplicables, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos;
- Medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atención al usuario.
- Asesorar al Representante legal cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias, o extraordinarias siempre que lo crea conveniente.
- Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos;
- Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad;
- Establecer o suprimir regionales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores;
- Establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementación.

- Reglamentar la colocación de acciones de voto múltiple, acciones de pago, o cualquier otro tipo de acciones emitidas que la Sociedad tenga en reserva;
- Fijar el monto de garantía a pagar por título perdido;
- Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales;
- Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea General de Accionistas para someterle la cuestión;
- Evaluar anualmente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan anual de la Sociedad, y según la metodología que se adopte para el efecto;
- Autorizar previamente al representante legal para:
  - i) la venta de activos de la Sociedad que excedan el uno por ciento (1%) de los activos de esta,
  - ii) ejecutar inversiones que excedan del uno por ciento (1%) de los activos de la sociedad,
  - iii) todo acto que implique un endeudamiento para la Sociedad que exceda del uno (1%) de los activos de la sociedad.
  - iv) celebrar Acuerdos o contratos que excedan 10.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes para contratos de prestación de servicios para salud, y 1.000 mil Salarios Mínimos Legales Vigentes para contratos administrativos ya sean laborales o de prestación de servicios, suministros y compraventa
  - v) la pignoración de activos y constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad.
- Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la Sociedad.
- Aprobar el presupuesto anual, plan de cargos y remuneración, así como las inversiones de la Sociedad y las modificaciones al mismo. Así como realizar la planeación financiera

y la gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión de la entidad. Esta función de la Junta Directiva no la podrá delegar en persona alguna.

- Fijar las tarifas de los servicios que contrate la Sociedad y autorizar incrementos o modificaciones a las mismas;
- Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, que superen las facultades del representante legal previstas en el artículo 59 de estos Estatutos, para su aprobación se requiere mayoría absoluta de los votos presentes.
- Aprobar el Código de Conducta que rija las actuaciones propias de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, los demás administradores de la sociedad, los miembros de comités y los funcionarios o contratistas involucrados en la ejecución del objeto social, así como sus modificaciones.
- Adoptar el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría de la sociedad y definir los demás aspectos operativos relacionados con este.
- Conocer y evaluar los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno, que sean presentados por los diferentes órganos de control de la sociedad y el Comité de Auditoría, e impartir las ordenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar. Así como verificar el adecuado funcionamiento del SCI de la entidad, de las políticas del Sistema de Gestión de Riesgos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables.
- Efectuar seguimiento a la gestión de los riesgos de la entidad, mediante los informes que le presente el Comité de Auditoría, así como establecer las políticas asociadas a su mitigación.
- Ejercer las funciones que la Superintendencia de Salud y demás superintendencias le establezcan para el desarrollo del objeto social de la sociedad.
- Las demás que se le atribuyan en los estatutos, las leyes vigentes o aquellas que le encomiende la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las disposiciones legales o estatutarias, así como aquellas previstas en las disposiciones o instrucciones expedidas por las autoridades competentes, que le resulten aplicables. Así como
- Velar por el cumplimiento de las normas de Gobierno Organizacional.

Parágrafo primero. Adicional a lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:

- Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad;
- Definir la estructura y/o modelo de gobierno corporativo. Esta estructura de gobierno corporativo se debe realizar de conformidad con las leyes colombianas y regulación de los entes de vigilancia y control.
- Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad;
- Aprobar la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.
- Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad;
- Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general;
- Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance;
- Aprobar, implementar y realizar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que ella misma hubiera aprobado;
- Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva;
- Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas;
- Aprobar la designación, remuneración, evaluación, y remoción del representante legal de la Sociedad;

- Aprobar el nombramiento y remoción de los miembros de la Alta Gerencia según la propuesta radicada por el representante legal de la Sociedad;
- Aprobar los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia, así como sus cláusulas de indemnización;
- Establecer los Comités de Junta Directiva, así como aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de dichos comités;
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de política de remuneración de la Junta Directiva y la Alta Gerencia;
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de política en materia de recompra de acciones propias;
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor;
- Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna;
- Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base en los informes de auditoría interna y del representante legal;
- Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente;
- Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna;
- Supervisar las eficiencias de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad;
- Ejercer un control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia;
- Velar porque el proceso de proposición y elección de sus miembros se efectué de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad;

- Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del presidente y vicepresidente, y del secretario de la Junta Directiva;
- Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia;
- En caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realice con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas,
- La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión colectiva y la de cada uno de sus miembros, la cual comprenderá la asistencia a las reuniones, su participación activa en la toma de decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección de la Compañía. Para tal efecto, se acudirán a metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que puedan considerar la participación de asesores externos. La Junta Directiva diseñará el mecanismo de evaluación de los administradores de la Compañía con relación a su gestión.
- Las demás que no estén expresamente asignada a otro órgano social.

Parágrafo segundo. La Junta Directiva y la Administración de la Sociedad, presentarán a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte Anual de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Presidencia, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.

Artículo 60. Libro de actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el residente de la Junta Directiva y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán

cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo único. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Sociedad.

Artículo 61. Representación legal. La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva a la cual estará subordinado y deberá acatar sus conceptos cuando de conformidad con la ley o con estos estatutos sea necesario. Podrá tener un (1) suplente, la Junta Directiva nombrará según las necesidades de la sociedad, señalándole las funciones específicas y periodo para ejercerla.

Artículo 62. Nombramiento y período. El Gerente General será designado por la Junta Directiva. El periodo será de cinco (5) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido o podrá prorrogarse su periodo hasta que la Junta Directiva disponga la designación de uno nuevo o la reelección del mismo, igualmente, podrá ser removido libremente antes del vencimiento del mismo o reelegidos sucesivamente. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente General en las oportunidades que deba hacerlo, continuará en el cargo hasta tanto se efectué nuevo nombramiento.

Para ser designado Gerente General se debe acreditar cinco (5) años de experiencia continua en cargos del nivel directivo o asesor del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), acreditar título profesional en áreas de la ciencia de la salud, derecho, ciencias economías o administrativas. Acreditar título de postgrado en áreas del derecho, salud, ciencias economías o administración.

Artículo 63. Registro. El nombramiento del Gerente General y el suplente deberán inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio que corresponda, con base en copia autentica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente General, ni su Suplente podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

Artículo 64. Facultades del Gerente General. El Gerente General ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los socios, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso.
b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
c) Realizar y celebrar los actos y Acuerdos que tiendan a los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: i) la venta de activos de la Sociedad que excedan el uno por ciento (1%) de los activos de la misma, ii) ejecutar inversiones que excedan el uno por ciento (1%) de los activos, iii) todo acto que implique un endeudamiento para la Sociedad que exceda el uno (1%) de los activos. iv) celebrar acuerdos o contratos cuando su valor anual no exceda de 10.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes para contratos de prestación de servicios para salud, y 1.000 mil Salarios Mínimos Legales Vigentes para contratos administrativos ya sean laborales o de prestación de servicios, suministros y compraventa. v) la pignoración de activos y

constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad; vi) contratar la prestación de servicios con socios de la compañía o sus vinculados.

d) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
e) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad.
f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, de conformidad con el plan de cargos, cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva;
g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en los estatutos;
h) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
i) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente;
j) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de prueba y suministrarle los informes que este solicite en relación con la Sociedad y las actividades sociales;
k) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad;
l) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Artículo 65. Autorización. El Gerente General requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para ejercer sus funciones en aquellos casos en que se le deba impartir la autorización previa, según lo dispone la Ley o los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

Artículo 66. Poder de subordinación. Todos los funcionarios o empleados de la Sociedad, con excepción de los nombrados por la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, estarán bajo la subordinación y dependencia del Gerente General de la Sociedad y, por lo tanto, sujetos a sus órdenes y controles.

Artículo 67. Revisor Fiscal nombramiento y período. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con residencia en Colombia y será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año. Podrá ser reelegido o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La elección se hará de las opciones que le sean presentadas por la Junta Directiva o por los accionistas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea, y que hayan sido el resultado de un proceso de selección objetiva, de acuerdo con las políticas generales de contratación de la Sociedad.

Artículo 68. Incompatibilidad. El Revisor Fiscal, tanto principal como suplente, deberá ser una persona legalmente idónea, no podrá ser accionista de la Sociedad o de sus subordinadas, ni empleado, socio, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de ningún funcionario de la sociedad. Tampoco podrá ser funcionario de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público, ni podrá desempeñar cualquier otro cargo o empleo en la misma Sociedad o en sus subordinadas, ni celebrar ningún contrato con la compañía o con sus subordinadas. Los Revisores Fiscales principal y suplente deberán ser contadores públicos o asociaciones o firmas con contadores públicos, que cumplan las exigencias legales pertinentes.

Parágrafo Único. La Sociedad no podrá contratar servicios de revisoría fiscal con entidades o profesionales que directa o indirectamente presten servicios a la Sociedad distintos a los de revisoría fiscal.

Artículo 69. Funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
f) Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales;
g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
h) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
i) Asistir con derecho a voz, aunque sin derecho a voto, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva;
j) Informar a los órganos de la Sociedad y a los accionistas sobre los hallazgos relevantes;
k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

l) Las demás que determine la ley para tal cargo.

CAPÍTULO IV. ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 70. Ejercicios sociales La Sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerraran en treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar los estados financieros de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 71. Presentación de los estados financieros a la asamblea. Los estados financieros se presentarán a la Asamblea General de Accionistas, con un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades sociales y una memoria escrita con las informaciones y anexos indicados en las leyes, todos estos documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea.

Artículo 72. Distribución de utilidades.

a) Hechas las reservas ocasionales de llegar a éxito a petición de los socios, el remanente se distribuirá entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la Sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del ochenta por ciento (80 %) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten;
b) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un numero de accionistas que representen, el ochenta por ciento (80%) de las acciones en circulación de la Sociedad;

c) Si la suma de la reserva legal y ocasional excediere del ciento por ciento (100 %) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad, conforme al literal que antecede, será del setenta por ciento (70%) de las utilidades líquidas;
d) Con el voto favorable de los accionistas que represente un ochenta por ciento (80 %) de las acciones se podrá destinar un porcentaje de las utilidades del ejercicio para la constitución e incremento de una reserva estatutaria especial, para garantizar que la sociedad cumpla con las condiciones financieras exigidas para operar como Entidad Promotora de Salud.

Artículo 73. Dividendos no reclamados oportunamente. La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIóN Y LIQUIDACIóN

Artículo 74. Causales de disolución. La sociedad se disolverá:

i) Cuando se cumpla la condición resolutoria pactada en el artículo 86 de estos estatutos.
ii) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social, la terminación de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya función constituye su objeto;
iii) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5);
iv) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
v) Por decisión de los accionistas, adoptadas conforme a las leyes y a los presentes estatutos;
vi) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes;
vii) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y,

viii) Por las demás causales establecidas en las leyes. En todo caso, según la normatividad vigente, estas causales podrán ser enervadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo Único. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral vii) del presente artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito, como la venta de bienes valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en el Código del Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

Artículo 75. Liquidación. Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes.

Artículo 76. Liquidador. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa, cada liquidador deberá tener un suplente. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente General de la Sociedad en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora. En lo referente a las facultades y obligaciones del liquidador o liquidadores, se estará a lo previsto en las normas correspondientes al Código del Comercio.

Artículo 77. Funcionamiento de la asamblea. En el periodo de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

Artículo 78. Cuenta final y acta de distribución. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8)a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Directiva del lugar del domicilio social y a falta de esta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

Artículo 79. Registro de disolución proveniente de quiebra. Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se deberá registrar copia de la debida providencia en la forma y con los efectos previstos para la reforma en el contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha en

que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos de terceros sino a partir de la fecha de registro mercantil de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

Artículo 80. Disolución por diversas causas. En caso de que la Sociedad se disuelva por una causa diferente a la quiebra, se deberá declarar disuelta la Sociedad por ocurrencia de la causal respectiva, dar cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. Dichas reformas deberán de ser inscritas ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

Parágrafo primero. Al nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión en "LIQUIDACIÓN", no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Parágrafo segundo. La Asamblea General de Accionistas, con el voto del ochenta por ciento (80 %) por lo menos de las acciones representadas en la reunión, determinará los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie entre los accionistas.

Parágrafo tercero. El domicilio de la sociedad para todos los efectos legales se estará a la inscripción que aparezca en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Sincelejo, con base en las correspondientes actas de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 81. Arbitramento. Las diferencias que ocurran entre los accionistas o los administradores y la sociedad, así como aquellas que surjan entre accionistas o entre estos y los administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del Acuerdo social o durante la liquidación de la Sociedad, que no puedan ser resueltas directamente entre las partes (acuerdo directo) en un término que no excederá los sesenta (60) días calendario a partir de la notificación del hecho que diere lugar a la respectiva

controversia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, cuya organización y designación se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en las reglas siguientes. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Sincelejo. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Sincelejo. El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Sincelejo. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Sincelejo. y se regirá por las leyes colombianas.

Artículo 82. Prohibiciones. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

Parágrafo Único. De conformidad con el artículo 24 de la ley 1258 del 2008, los socios pactan que por un tiempo no menor a 10 años no podrán enajenar sus acciones, exceptuando que las enajenen con derecho de preferencia, si ningún socio aplica el derecho de preferencia el accionista no podrá vender, ceder, y/o pignorar sus acciones en cuanto no hayan transcurrido 10 años contados desde el pago de sus acciones suscritas.

Artículo 83. Régimen Jurídico. La sociedad es de carácter mixta, por la participación de la Gobernación de Sucre, sin embargo, su porcentaje no supera el 50 %, por lo tanto, sus actos y contratos estarán regidas por el derecho privado, hasta tanto ese porcentaje no se supere.

Artículo 84 Se entenderán incorporadas las normas a los estatutos, cuando regulan la materia asociada al objeto social.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 85. Se procederá al registro de la EPS Familiar de Colombia S.A.S ante Cámara de Comercio, sin embargo, se entenderá que la persona jurídica constituida mediante la presente acta, se extingue de manera automática sí la decisión con respecto a la solicitud del Plan de Reorganización Institucional – PRI presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, por la Caja de Compensación Familiar de Sucre- COMFASUCRE, es negado y por lo tanto, no se autoriza la escisión de su programa de salud – EAPB Comfasucre, originando entonces la imposibilidad de la EPS Familiar de Colombia S.A.S no se convertirá en beneficiaria de la escisión y no recibirá la cesión de la habilitación del programa de Salud – EAPB Comfasucre.

En firme el acto administrativo a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud, niegue el Plan de Reorganización Institucional, y no autorice la escisión del programa de salud – EAPB Comfasucre, el representante legal designado en este acto constitutivo, sin necesidad de convocar a la Asamblea General de Socios, deberá surtir los trámites para la cancelación del registro mercantil, el registro único tributario y demás aspectos que involucran la disolución de una sociedad y garantizará la verificación de la extinción de la persona jurídica denominada EPS Familiar de Colombia S.A.S.

Los pagos efectuados para tramitar el registro mercantil y demás erogaciones asociadas al acto constitutivo no podrán ser reclamados como devolución por los socios fundadores.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 86 NOMBRAMIENTOS . En tanto la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según corresponda, no hagan nuevas designaciones, se hacen los siguientes nombramientos.

i) **Gerente Principal / Representante Legal:** los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **Erika Janeth Ahumada Rodríguez** identificada con el documento de identidad No. **52.154.192** de Bogotá D.C, como representante legal de la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS,** por el término indefinido.

Erika Janeth Ahumada Rodríguez, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designada, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Gerente Principal / Representante Legal de la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS.

ii) **Gerente Suplente / Representante Legal Suplente:** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **Isabel Amalia Porto Peréz**, identificado con el documento de identidad No. 64.870.636 de Sincé, como representante legal Suplente de la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS,** por el término indefinido.

Isabel Amalia Porto Peréz, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designada, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su

designación como Gerente Suplente / Representante Legal Suplente de la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS.

JUNTA DIRECTIVA

PrincipalesPatrimoniales:

1. Héctor Olimpo Espinosa Oliver C. C. 92.5398.34
2. Erika Janneth Ahumada Rodríguez. C. C. 52.154.192
3. Luis Carlos Plata López, C. C. 71.771.759
4. Jairo Enrique Olave Pérez, C. C. 91.283.574
5. César Augusto Sánchez Saldarriaga, C. C. 72.151.116
6. Andrés Felipe Criales Vélez, C. C. 1.140.831.222

SUPLENTES

1. Juan Carlos Granados Villa, C. C. 70.555.226
2. Doris Esther Benavides Tirado, C. C. 64.865.722
3. Albert Esteban Suárez Piedrahíta, C. C. 1.129.582.112
4. Osiris González Angulo, C. C. 22.491.634
5. Luis Álvarez, C. C. 73.265.282
6. Diana Marcela Satizabal Cadena, C. C. 53.060.311

Principales Independientes:

1. Julio Mario Orozco Africano, C. C. 8.767.632
2. Carlos Boom, C.C. 34.986.794
3. José Liñán Murgas, C. C. 70.058.262

SUPLENTES

1. María Nelly Coley, C.C. 34.986.794
2. Adolfo Arturo Lora Pineda, C.C. 79.939.172

3. Fernando Carrasco Blanco, C.C. 13.487.485

Personificación jurídica de la sociedad. Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Socios Fundadores:

HéctorOlimpo Espinosa Oliver
Gobernador de Sucre

Erika Janneth Ahumada Rodríguez
Directora Administrativa
Caja de Compensación Familiar de Sucre

Osiris de las Mercedes González Angulo
Representante legal
IPS Punto Vital S.A.S.

César Agusto Sánchez Saldarriaga
Representante legal Suplente
IPS Viva 1 A. S.A.

Diana Marcela Satizabal,
IPS Ortopedia Europea S.A.S

Luis Carlos Plata López
Red Med Red Médica Especializada de Colombia **S.A.S",**